

EDITORIAL

COMO AFECTA LA CRISIS ECONÓMICA a la educación impartida en la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes

POR

LEYLAN **ARELLANO GÁMEZ**

— EDITORA —

“ Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. ”

— ARTÍCULO 103. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*

¿ Se cumple en la actualidad este precepto en la educación odontológica impartida en la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes?

La experiencia actual de impartir y recibir educación odontológica en esta institución universitaria, no hace honor a lo consagrado en el citado artículo de la constitución venezolana. La realidad presente y desde hace algunos años hace honor a la crisis social y económica que vive y respira la sociedad venezolana y puntualmente la de esta región. La Facultad de Odontología (FOULA) no puede ofrecer una educación completamente gratuita a los jóvenes venezolanos que aspiran a ingresar y luego egresar de sus aulas; la situación es que un número importante de ellos no

están en condiciones financieras de afrontar las demandas económicas que amerita estudiar la carrera de Odontología, que se caracteriza por su alto costo.

Son muchas e importantes las razones para afirmar que hay un desacuerdo importantísimo con lo demandado en nuestra Carta Magna y la crisis económica que afecta a las Universidades Autónomas; de ello es imposible exceptuar a la FOULA como parte de ellas.

La deserción estudiantil estrechamente ligada a la razón monetaria, se tiende a agudizar en la FOULA. Es lamentable cuando un estudiante abandona la carrera en un cuarto año por estar comprometida su condición social y económica lo que le impide enfrentar los altos costos que acarrea cursar una materia clínica. Las materias clínicas demandan para su aprobación académica, que el estudiante culmine exitosamente los requerimientos clínicos en la rehabilitación bucal de un paciente. Actualmente cada estudiante debe comprar y proveerse del material e instrumental odontológico necesario para realizar y completar el requerimiento clínico obligatorio; aunado a esto, el estudiante generalmente cancela lo correspondiente al pago del laboratorio dental para elaborar el aparato protésico exigido. En los últimos años la experiencia es que los pacientes que asisten a la FOULA para concertar y realizarse un tratamiento dental acuden con el propósito de ser atendidos y subsidiados en su totalidad. El estudiante enfrenta el reto de garantizarse el cumplimiento del requerimiento clínico, cancelando de sus erarios el costo del tratamiento dental del paciente en su totalidad. Esta situación contradice lo expresado en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, ya que un joven que desee ingresar a la FOULA debe contar con los recursos económicos suficientes para terminar con éxito la carrera de Odontología; por lo tanto, esta dolorosa realidad hace que no haya seguridad ni oportunidad de estudios gratuitos para los jóvenes venezolanos, a quienes no solo les basta tener vocación y aptitudes, no se cumple con el principio consagrado de la “universalidad”, mediante el cual toda persona debe poder disfrutar del derecho a la educación sin distinción de edad, género, origen social étnico o cualquier otra condición; tampoco se cumple con el principio de “generalización” que obliga al Estado venezolano a facilitar el disfrute del derecho a la educación a un número cada vez mayor de personas.

Considerar que la gratuidad de la educación es el no pagar matrícula, es una visión corta de lo expresado en la carta magna y la negación al derecho fundamental y democrático de los ciudadanos venezolanos a tener educación gratuita.

“La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión” ARTÍCULO 104 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.

La deserción de profesores es también un hecho lamentable que preocupa a la comunidad universitaria, particularmente a la de la FOULA y que está igualmente relacionada con la condición económica del joven profesor que renuncia. Todo

egresado con alto nivel en rendimiento académico, tiende por regla general a querer compartir la experiencia de la docencia, de la investigación y de la extensión que caracteriza notablemente al profesor universitario. Ya no sorprende cuando uno de estos jóvenes por demás excelente decide renunciar a ese emprendimiento, fundamentando sus razones en lo poco atractivo de sus honorarios como tal. Un joven profesor con un sueldo de instructor no puede pretender jamás su independencia económica, ya que la ganancia por concepto laboral no le permite enfrentar la adquisición ni de un bien inmueble; esencia básica y necesaria para comenzar el crecimiento independiente de un individuo social próspero y con alta calidad de vida. La desertión de jóvenes profesores por renuncia a su cargo (luego de años de estudio y de esfuerzo), es muy preocupante y es una variable importante a considerar dentro de la crisis social y económica en que se ha visto sumida la comunidad de la FOULA. Nada más alejado de los preceptos establecidos en la *Ley de Universidades*, en donde “...se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión”.

Esta facultad como el resto de las facultades de la ULA, funciona estrictamente dentro de la normativa de la administración universitaria. Esa normativa que ha sido garante de la sana administración universitaria resulta en estos momentos una enorme camisa de fuerza para la compra de los insumos, equipos y materiales dentales necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades administrativas, educativas y de mantenimiento. El presupuesto asignado (que debe ser ejecutado en las compras justificadas de estos insumos básicos), no logra cumplir su cometido. La inflación hace que sea imposible realizar compras con precios estables. La razón de esta situación es que no hay disposición en los proveedores comerciales de ofertar presupuestos y esperar a que sean estudiados, aprobados y finalmente ejecutados. El tiempo que el trámite administrativo demanda, no remonta el precio alcanzado finalmente por la inflación al momento de la adquisición.

Uno de los problemas delicados que enfrenta la FOULA es el mantenimiento preventivo y oportuno de cada componente que conforma su infraestructura. Situación que viene entorpeciendo profundamente el normal desenvolvimiento de las actividades académicas especialmente las concernientes a las actividades clínicas que se desarrollan en los espacios de la institución. La falta de mantenimiento ha impedido notablemente el curso normal de estas actividades, llegando a paralizar durante importantes lapsos de tiempo las actividades clínicas correspondiente y el avance en los períodos académicos.

Lo anteriormente planteado hace que el panorama de la FOULA sea profundamente preocupante y factor desencadenante en el retraso del cumplimiento del cronograma de actividades académicas establecido para el comienzo y culminación de una cohorte de estudiantes durante cada año de estudio de la carrera. Se maneja como “normal” que un año académico puede extenderse a un año y medio; igualmente que la carrera que tiene una duración de cinco años, sea considerada pueda extenderse hasta siete años.

Puede la FOULA bajo estas condiciones cumplir con el ARTÍCULO 1 de la *Ley de Universidades* que reza: “La Universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre”. Y con el ARTÍCULO 3: Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores; y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.

Difícilmente puede la FOULA bajo las circunstancias actuales dar estricto cumplimiento a estos artículos fundamentales que reflejan el espíritu de la educación superior. Ante la crisis, esta facultad tiene la oportunidad de emprender nuevos retos en cuestión curricular y crear nuevos modelos educativos, afianzados en los avances comunicacionales y tecnológicos que satisfagan la creciente necesidad y demanda de atención odontológica de la población; dando cumplimiento a lo acordado con en el ARTÍCULO 4 de la *Ley de Universidades*: democracia, justicia social y solidaridad humana.

“Pensar la educación es pensar también en la sociedad en la cual estamos y hacia la cual queremos transitar. Sólo de esta manera es posible definir los saberes con los que la escuela convocará a las nuevas generaciones”, Francisco Herrera¹.

¹ Coordinador de Pregrado del Departamento de Filosofía, Universidad de Chile.

Nota

El artículo “La función de la saliva en la retención de las dentaduras totales”, de Masis Hovsepian Kepian fue publicado por la *Revista Odontológica de Los Andes* en el **VOLUMEN 12 No. 1** correspondiente período **enero-junio de 2017**. Número que fue “colocado en la WEB a través del portal saber.ula.ve a comienzos del año en curso”, cumpliendo con la periodicidad exigida por los diferentes índices que respaldan esta revista científica de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes y teniendo desde entonces la visibilidad pertinente.

El artículo enviado por el autor y recibido en nuestra redacción con fecha 16 de mayo de 2016, fue aprobado el 20 de noviembre de 2016

La revista *Acta Odontológica Venezolana* publicó el 30 de junio de 2017, números atrasados apareciendo en línea el **VOLUMEN 54 No. 1** del año **2016**, en el cual aparece el artículo “El papel de la saliva y la humectabilidad de la base protésica en la retención de las dentaduras totales”, que se corresponde con el manuscrito publicado por la *Revista Odontológica de Los Andes*.

Por tal motivo, en concordancia con la ética de las publicaciones científicas, se le notificó al autor considerar el retiro de este artículo de una de las dos revistas. Por decisión del autor este trabajo de revisión, queda **INHABILITADO** en la *Revista Odontológica de Los Andes* en el **VOLUMEN 12 No. 1** correspondiente al período **enero-junio de 2017**, colocado en la WEB a través del portal saber.ula.ve.